Se detiene, con respeto y comprensión, en la situación angustiosa de las familias fundadas sobre el matrimonio civil, tras el divorcio de una unión sacramental, así como la instaurada por un sacerdote secularizado, término éste último que emplea en un lenguaje más coloquial que técnico, pues el Autor sabe muy bien —y lo demuestra en algunos pasajes del Capítulo VII— que sólo los sacerdotes del clero regular pueden volver al siglo, como religiosos que también son, pero los del clero secular, nunca salieron de él, por ello, quizá convendría mantener siempre la expresión, «sacerdotes reducidos al estado laical» o que «han perdido el estado clerical».

En cualquier caso, el Profr. Martínez Blanco, ponderadamente, apunta soluciones para la posición moral y canónica de tales familias, en un intento de devolver la paz a las conciencias, en las que la Iglesia todavía no coincide.

El Capítulo VIII de la 3.ª Parte plantea otro tema que el Autor tiene ampliamente estudiado y que es la proyección de los Derechos fundamentales en el ámbito de la Enseñanza, partiendo de una inserción de la Iglesia en la Sociedad temporal, laica y plural de nuestros días, en la que el problema de la enseñanza de la Religión en la Escuela Española está todavía sin resolver en algunos aspectos importantes, tras numerosos intentos para lograrlo, el último, para la católica, el del R.D. 2.438/1994, de 16 de diciembre, tachado de insatisfactorio y discriminatorio por la Asociación profesional de Profesores de Religión en Centros Estatales.

Concluye esta última Parte y el Libro con un Capítulo IX, sumamente interesante, en cuanto estudia un enfrentamiento entre «el Ideario del Centro Escolar» y el «ius connubii» de la persona humana. Tras un minucioso excurso de los diversos aspectos de la situación —incluida la consideración de la jurisprudencia— apunta en qué condiciones, únicamente, podría prevalecer el «Ideario» sobre el «derecho al matrimonio» del Profesorado del Centro.

En resumen, un buen libro científico, que aborda un problemática de viva actualidad, por lo que se lee por todos con interés, valorándose el acertado tratamiento, que hace el Autor, —canonista y eclesiasticista, bien conocido—, de todas las cuestiones para buscar su solución. Por todo ello, hay que felicitar con largueza al Profr. Martínez Blanco, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado, de la Universidad de Murcia.

JAIME PÉREZ-LLANTADA Y GUTIÉRREZ

OLLERO TASSARA, ANDRÉS, *Derecho a la vida y derecho a la muerte. El ajetreado de*sarrollo del art. 15 de la Constitución. Prólogo: Gabriel Cisneros Laborda. Documentos del Instituto de Ciencias para la Familia, n.º 16, Ediciones Rialp, Madrid, 1994, 128 págs.

El libro que se comenta reúne una serie de trabajos que sirvieron al autor como base de ponencias en congresos u otros actos universitarios, elaborados y corregidos

desde 1985 y que reciben su redacción definitiva en 1993. El objeto de estudio, el reconocimiento y alcance del derecho a la vida en nuestro ordenamiento, tiene como hilo conductor de la exposición la doctrina del Tribunal Constitucional. Dos son los temas que, por el conflicto de intereses que plantean y su trascendencia respecto al ámbito de reconocimiento y protección del derecho a la vida, polarizan la atención de Ollero: el aborto y el llamado derecho a la muerte, tanto en la faceta de un hipotético derecho al suicidio como de la eutanasia. No se oculta, de entrada, la valentía del autor al enfrentarse con dos de las cuestiones más polémicas de la sociedad contemporánea, en torno a las cuales es inevitable plantear las referencias éticas fundamento de la convivencia en las sociedades democrático-pluralistas.

El título del libro pudiera hacer pensar que estamos ante otra diatriba a favor o en contra en temas de enorme actualidad, cuya opción legislativa divide a la opinión pública. Nada más lejos de la realidad. Basta conocer la trayectoria profesional del autor o asomarse a las páginas que comentamos, para rechazar cualquier veleidad de apasionamiento o tono panfletario a las que estamos tan acostumbrados en los libros publicados sobre el aborto o la eutanasia. Andrés Ollero es catedrático de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada y Diputado en el Congreso en las tres últimas legislaturas. Pero no es su actividad en el mundo de la política lo que marca el discurso por el que transcurre el libro —si bien el autor incorpora en un único «Apéndice» de la obra su intervención en defensa de las enmiendas presentadas por el Grupo parlamentario Popular al art. 149 de proyecto de Código Penal de 1992, en cuyo párrafo 4.º se planteaba una disminución de penas para la cutanasia consentida—. La dilatada labor investigadora del autor en la materia de los derechos humanos, su fundamento y técnicas de protección, se proyecta a lo largo del método y finalidades del libro. Es, por tanto, un Libro jurídico en sus planteamientos y conclusiones y, más propiamente, encuadrable en la disciplina de la que Ollero es profesor, la Filosofía del Derecho. A pesar de que en ciertos temas el autor hace suyas supuestas conclusiones del ámbito de la medicina o de la biología, como cuando, interrogándose por el comienzo de la vida, contesta categóricamente que su inicio se produce desde el momento de la concepción, éstas y otras cuestiones son planteadas por y al hilo del comentario de las decisiones del Tribunal Constitucional español. Es, insistimos, la doctrina jurisprudencial, especialmente la emanada por el Tribunal a quien compete examinar la legitimidad constitucional de las normas legales, el eje central del trabajo que comentamos. La condición de jurista del autor se pone de manifiesto en el cuidado con que éste diferencia, en cada aspecto temático, la exposición del «in iure» de las sentencias que constituyen el «ius conditum» en la delimitación y alcance de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución, y la valoración que Ollero realiza desde el punto de vista de la coherencia lógica. El propósito último del autor, tal y como se anuncia en la «Introducción» del estudio, es encontrar el fundamento ideológico o ético sobre el cual el Constitucional, más allá de las fórmulas presuntamente técnicas, construye sus razonamientos.

Así pues, el libro «Derecho a la vida y derecho a la muerte» contiene una exhaustiva exposición de la doctrina del Tribunal Constitucional en torno a los problemas del aborto y el suicidio —con una breve referencia final al problema de la eutanasia que el

propio autor califica de «excurso»—, a la que acompaña una inteligente y fundamentada valoración de las resoluciones jurisprudenciales en la que Ollero subraya sus carencias y contradicciones, tanto en la coherencia interna de la propia jurisprudencia, como en referencia con los intereses que el autor estima de especial tutela en el ordenamiento. El valor del trabajo descansa, entendemos, en la habilidad de Ollero por mostrar el especial juego —que muchas veces se pretende ocultar en aras de una utópica pureza del Derecho en los planteamientos del positivismo radical— entre la solución al conflicto planteado en que consiste el Derecho y las referencias éticas subyacentes que, en forma de juicios de valor y más allá de la estricta aplicación de las normas jurídicas, utiliza el juez en la formulación de la decisión a la contienda. El método expositivo del autor permite, pues, que el lector conozca la doctrina del Constitucional en ese trascendental tema del ámbito y límites del derecho a la vida, a la vez que reflexionar, siguiendo los comentarios críticos que Ollero lleva a cabo a través del diálogo que entabla con el propio Tribunal, en torno a las cuestiones conceptuales más candentes de su configuración jurídica.

No se incluye este libro, por tanto, entre aquellos de divulgación general. Las dificultades intrínsecas a los problemas éticos y jurídicos planteados, así como la propia naturaleza de los razonamientos vertidos en sus páginas, lo alejan de la comprensión del gran público —al contrario de lo que se indica en la contraportada, sin duda bajo los legítimos fines económicos de la editorial—. Sí es recomendable para toda persona que, con unos mínimos conocimientos en el ámbito del Derecho, desee una completa, polémica y brillante visión del desarrollo jurisprudencial del derecho a la vida, a través de las dos manifestaciones extremas que se debaten en la sociedad contemporánea: el aborto y la autodeterminación del individuo en la muerte propia, bien mediante la licitud del suicidio o de la eutanasia.

El contenido material del libro se estructura en dos partes. El Capítulo I, titulado «Todos tiene derecho a la vida. ¿Hacia un concepto constitucional de "persona"?» se centra en la doctrina del Constitucional sobre el aborto y sus consecuencias de cara a una mayor precisión de lo que nuestro ordenamiento considera persona física. El Capítulo II —de naturaleza menos homogénea que el anterior, puesto que trata sobre la jurisprudencia del alto Tribunal en torno a la licitud de las huelgas de hambre de terroristas y, nuevamente, del aborto, para finalizar con el problema del reconocimiento legal de la eutanasia— pretende relacionar estas expresiones límites del derecho a la vida con el fin de enmarcar la naturaleza y ámbito de protección del mismo. Preceden a sendos capítulos un atinado «Prólogo» de Gabriel Cisneros, en el que resalta el intento del libro de Ollero por desenmascarar la pretenciosa asepsia ideológica del positivismo en materia de derechos humanos y contribuir a la construcción de su fundamento ético; y una «Introducción» del autor, donde enuncia su propósito de desarrollar el debate en «... un tono más racional y desapasionado...» (p. 15) —que evidentemente cumple a lo largo de las páginas del libro—, sin que ello obste para criticar las posiciones filosóficas del sector doctrinal que margina la discusión en torno al fundamento ideológico de los derechos humanos —que califica de «pensamiento débil»—. Volveremos sobre estos planteamientos más adelante. Por último, cierra el libro el ya mencionado «Apéndice» que reproduce la «Aportación —del autor— al debate sobre la eutanasia en el Proyecto de Código Penal de 1992».

A pesar del deseo del autor de relacionar la argumentación que desarrolla sobre los temas fronterizos del derecho a la vida, cuya evidente vinculación es resaltada por Ollero en la «Introducción» y expuesta en términos comparativos por ejemplo en el epígrafe final del Capítulo II, es de señalar la existencia de repeticiones en el tratamiento de ciertas cuestiones y, en concreto, del problema del aborto, al que dedica todo el Capítulo I y sobre el cual de nuevo en el II se reiteran razonamientos ya expuestos, como los que desaconsejan su despenalización, la tendencia a la legalización o, en fin, las vacilaciones del Constitucional en cuanto a precisar el fundamento ético del derecho a la vida. Sin duda el origen del libro, reunir un conjunto de escritos separados en el tiempo —aunque se constate el esfuerzo de Ollero por unificar el tratamiento y la redacción—, explica las referidas reiteraciones que, a nuestro juicio, restan de la agilidad y claridad en algunas partes del «Derecho a la vida y derecho a la muerte» que hubieran sido deseables y que, por contra, están presentes en muchas otras páginas.

No es deseo de quien escribe resumir concienzudamente el libro que se comenta. Tan sólo se subrayarán las conclusiones más relevantes de Ollero a la luz del comentario que realiza de la doctrina jurisprudencial, anotando desde mi personal entender los aciertos y defectos o carencias -los menos- en los planteamientos del autor, en ese peculiar diálogo que considero debe existir entre el lector y la obra valorada y que, en el presente caso, pretende incentivar la lectura de las interesantes páginas que contiene el «Derecho a la vida y derecho a la muerte». A pesar de reconocerme deudor del magisterio del profesor Ollero y apreciar la solidez de sus argumentos acrisolados en años de estudio —por lo cual se invita al lector de este comentario a relativizar las observaciones personales que se realizan al texto—, creo que el valor de libros como el de Ollero es incitar a la reflexión en cuestiones que representan la piedra de toque de los fundamentos ideológicos de la sociedad contemporánea; de ahí mi gran interés por el tema, porque, parafraseando a los clásicos, nada de lo que se refiera a los hombres me es ajeno.

El problema de la despenalización del aborto es el que, como he dicho, más preocupa a Ollero y a él dedica la mayor parte de las consideraciones que se realizan en la obra. El objeto principal de análisis es la polémica Sentencia del Tribunal Constitucional 53/1985. El Constitucional adopta la fórmula salomónica de reconocer que antes del nacimiento existe vida y que ésta es protegida por el art. 15 de la Constitución, pero que, sin embargo, no es titular de derechos. La vida del «nasciturus», a juicio del Tribunal, es un bien jurídico constitucional, pero no es persona en sentido jurídico y, por tanto, tampoco titular de derechos. Ollero critica, con razón, las contradicciones de la tesis del Constitucional, que se refugia en los valores para poder desvincular protección jurídica y personalidad, y que, en definitiva, quiere rendir al no nacido honores de sujeto sin reconocerle la condición jurídica de persona. Lo cual lleva a la conclusión, paradójica para el autor, de la existencia de sujetos sin titularidad de derechos. Ade-

más, el Tribunal acaba tratándolo como un objeto al definir la vida del «nasciturus» como bien jurídico. La negativa a considerar la vida humana del no nacido, que el autor califica de auténtico juicio de valor del Tribunal con vista a justificar la despenalización del aborto por la presión social, tiene como consecuencia inmediata debilitar su posición frente a otros derechos en conflicto; aunque su valor de bien constitucional rechaza, de otra parte, cualquier despenalización indiscriminada del aborto, porque tampoco se concede a los derechos de la mujer una primacía absoluta sobre la vida del «nasciturus». Ollero defiende una redefinición constitucional del término «persona» —juzga que el actual concepto es arcaico y ligado a las exigencias de la seguridad del tráfico—, que pueda ser atribuido al no nacido desde el momento de la concepción, en correspondencia con el proceso de dilatación del ámbito de la personalidad, respecto al cual el aborto es un retroceso reaccionario.

Una vez analizados los presupuestos, Ollero aborda las causas y los efectos de la despenalización en los tres casos contemplados en el Código. A través de ellos el legislador regula las excepciones a la norma, por las cuales se libera de la sanción penal conductas cuyo cumplimiento pudiera ser una carga insoportable —doctrina de la no exigibilidad, sin perjuicio de que subsista la garantía penal del bien jurídico contra el que atentan. Para el autor, esta solución es contraria a la dimensión pedagógica de las normas penales y neutraliza los patrones morales vigentes, pues tiende a considerar la excepción --el aborto-- como la conducta normal. Señala tres ejemplos de este deslizamiento a normalizar la acción castigada; la garantía que exige el Tribunal Constitucional de que los abortos legales se realicen en centros autorizados; la obligación que pesa sobre los médicos a realizarlos y el refugio que encuentran para evitarlo en la situación excepcional de la objeción de conciencia; y la financiación pública de los abortos en los casos legales, que -afirma- en la práctica convierte al mismo en un derecho prestacional. Considero que Ollero fuerza en exceso sus argumentos en el sentido de apoyar la propuesta que defiende de la penalización completa del aborto, aun con las excepciones generales apreciadas por los tribunales de justicia —a pesar de que tal sistema, vigente en nuestra legislación penal desde tiempos inmemoriales, muestre la inseguridad jurídica de la diversidad de decisiones sobre los mismos que se han producido en los años inmediatamente anteriores a la reforma-. Las autorizaciones de los centros donde se realizan los abortos legales tienen la finalidad, expresada por el Constitucional y reconocida por el autor, de garantizar la verificación de los requisitos legales para acceder a la operación quirúrgica; luego es un mecanismo de salvaguarda del bien jurídico protegido, la vida del feto, y su calificación como establecimientos para la práctica indiscriminada de abortos es simplemente errónea. En segundo lugar, la obligación que pesa sobre los médicos en hospitales públicos, derivada de la normativa profesional impuesta a causa de la relación de trabajo, da lugar a invocar la objeción de conciencia cuando conculca principios morales o éticos de los facultativos, que en nuestro ordenamiento y en el caso del aborto no tiene nada de «excepcional» como afirma Ollero. El propio Tribunal Constitucional en la Sentencia 53/1985 sitúa su fundamento en el derecho a la libertad ideológica y religiosa del art. 16,1 de la Constitución, invocable, por tanto, «... con independencia de que se haya dictado o no la regulación legal...», y en el Derecho español no se halla sometida a límite temporal o material alguno. Prueba de la facilidad en su ejercicio es el gran número de médicos y asistentes sanitarios que se han acogido a ella. Por último, la financiación pública se justifica, como también reconoce el Constitucional, no en un hipotético derecho al aborto voluntario de la mujer —que no existe—, sino en «... el deber del Estado —afirma la misma Sentencia— de garantizar que la realización del aborto se lleve a cabo en las condiciones médicas adecuadas para la salvaguarda del derecho a la vida y a la salud de la mujer...». El propio autor afirma reiteradamente a lo largo de su trabajo que no hay derechos ilimitados; sin embargo, no contempla los que corresponden a la mujer en una de las tres situaciones legales de aborto y que justifican que puedan ser garantizados en los hospitales de la red pública asumiendo el Estado su costo. El derecho prestacional es, por tanto, el de la salud de la mujer, y no un eventual derecho al aborto.

En el punto 4.º del Capítulo II Ollero se interroga por la fundamentación ética que lleva a justificar al Tribunal Constitucional la no exigibilidad y la despenalización de los tres supuestos contemplados en el art. 417 bis del Código, según la formulación que de ellos realiza la Ley 9/1985. Tras examinar el conjunto de valores y derechos en juego en cada supuesto, concluye detectando el dominio de las tesis de lo que denomina «voluntarismo individualista», que propugna una concepción de los derechos hacia lo ilimitado, sólo condicionada por las mínimas garantías del orden social. El autor critica las argumentaciones a favor de las indicaciones despenalizadas, asentadas en esa clave ideológica, porque sustituye —según razona, esta vez sí dejando evidente constancia de la posición que defiende de la incriminación absoluta del aborto en aras del total e incondicionado respeto del «nasciturus»— la lógica de la acogida por la de la apropiación, lo cual justifica, en determinadas circunstancias, desembarazarse del otro. «... En el Club de los nacidos —afirma con cierta ironía— se ha ido imponiendo el «reservado el derecho de admisión». La solidaridad reivindicada con fiereza para sus miembros de pleno derecho, resulta aplazada para los aún no acogidos. El Tribunal, lejos de apelar a ella para una ajustada solución del problema, constata resignadamente su ausencia para justificar la destrucción de quien pone en evidencia un problema para el que no se concibe solución...» (p. 99).

En el Capítulo II del libro se analiza otra perspectiva del derecho a la vida, esta vez del ya nacido, en relación con su libre decisión a prescindir de ella bien por sus propios actos o con la colaboración de un tercero —eutanasia—. En el primer caso, el autor estudia la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en el supuesto de las huelgas de hambre del GRAPO. Como es conocido, este grupo terrorista se sometió a tales privaciones como medio de protesta contra la política de aislamiento por parte de la Administración penitenciaria. Aunque el Constitucional matiza en sus decisiones que el supuesto contemplado obliga a un tipo de pronunciamiento que pudiera ser distinto cuando se tratara de ciudadanos en otras condiciones, se realizan consideraciones sobre la autodeterminación individual en torno a la vida o la muerte de gran interés. Califica a la vida como valor superior del ordenamiento, que constituye el soporte ontológico de los demás derechos y libertades. Esta vez sí afirma su naturaleza parale-

la de derecho de toda persona física, cuya protección tiene un contenido positivo que impide configurarlo como un derecho de libertad absoluto que permitiera al individuo suprimirla por propia voluntad. El Constitucional no reconoce, por tanto, —y en esto se separa de las tesis del voluntarismo individualista de raíz liberal— la existencia de un derecho a la muerte; siendo la vida un bien de la persona, su privación voluntaria es una manifestación de un simple «agere licere» o acto que la ley no prohíbe. Ahora bien, para delimitar el actuar lícito también es preciso atender a la relevancia jurídica de los fines que persigue ese acto de libertad. La licitud, a juicio del Tribunal, vendrá determinada por el amparo en la ley de los fines de los individuos. En el supuesto concreto de las reclamaciones de los GRAPO, el pretendido derecho a morir del recluso entra en conflicto con la legítima potestad de la Administración de decidir el traslado de estos y velar por sus vidas.

Prevalece esta última, ya que la finalidad de los terroristas —modificar la decisión adoptada por el órgano administrativo competente en el legítimo uso de sus facultades— no es lícita al carecer de todo amparo legal. El fallo considera acorde a Derecho la alimentación forzada de los presos. Ollero valora positivamente los presupuestos de la argumentación del Constitucional, esto es, la calificación de la vida como derecho del individuo y valor constitucional, que excluye la posibilidad de concebir el suicidio como un derecho. Pero critica, a mi juicio con razón, la relevancia que otorga a la finalidad subjetiva en aras a definir la licitud o no del acto. Por un lado, entraña no escaso paternalismo estatal el hecho de limitar por tal motivo la esfera de autodeterminación, en un supuesto beneficio de quien lo soporta. Por otro lado, parece más lógico establecer el límite de la licitud no en el amparo de los fines en la ley, sino en la necesidad de preservar bienes o valores constitucionales. Desde esta perspectiva, es sumamente discutible el fallo del Constitucional que subordina la libre determinación al simple ejercicio de legítimas prerrogativas de la Administración penitenciaria.

Cierra el tratamiento temático del libro una breve referencia a la eutanasia, como problema que también plantea cuál es el final lícito de la vida humana. Tras deslindar el fenómeno contemplado de otros supuestos próximos —la prolongación artificial de la vida y la cooperación al suicidio—, el autor resalta lúcidamente el conflicto entre principios y derechos constitucionales que plantea la eutanasia —la protección a la vida humana del art. 15 y las exigencias de la dignidad personal del art. 10-, cuya adecuada ponderación y solución adoptada por el legislador debe ser fruto de un previo debate ético sobre el particular. Ollero pone de relieve cómo el Tribunal Constitucional muestra un cuidadoso empeño por, una vez establecida la inexistencia de un derecho a la muerte, no adentrarse en la relevancia jurídica no expresamente prohibida de disponer de la propia vida o de la actuación de un tercero que cooperase con ella. El autor se pronuncia a favor de la penalización de tal conducta como un supuesto de cooperación al suicidio, pero discrepa del criterio seguido en el art. 149, 4.º del proyecto de Código Penal de 1992 de infrapenalizar la eutanasia, puesto que ello puede dar ocasión a que se convierta en un expediente para eliminar las vidas humanas sin contar siquiera con el consentimiento del afectado. A mi modo de ver, la intangibilidad de la vida del otro debe ser respetada, sin que convenga abrir brechas en un principio tan absoluto; comparto la opinión del autor en la conveniencia de criminalizar la eutanasia, criterio por otra lado plenamente acorde con la doctrina del Constitucional sobre el derecho a la vida. No obstante, la dignidad de la vida humana y el consentimiento acreditado de la víctima aconsejan esa cualificada reducción de la pena. Las objeciones de Ollero me parecen no tanto descalificadoras de la opción legislativa, sino de la correcta aplicación de la misma. Y en esa esfera todas las garantías son necesarias pensando en el valor jurídico —la vida humana— que se trata de proteger.

El análisis comparado de las tres facetas fronterizas del derecho a la vida —aborto. suicidio, eutanasia— a través de la jurisprudencia de nuestro Tribunal Constitucional, arroja conclusiones según Ollero divergentes; en el conflicto entre la libertad de autodeterminación y el derecho a la vida, en los supuestos de despenalización del aborto se da ventaja al primero frente al segundo, mientras que respecto a la elección de la muerte propia por huelga de hambre la libre determinación se subordina al ejercicio de las legítimas prerrogativas de la Administración, y en relación a disponer de la vida de otro —eutanasia nuestro ordenamiento lo excluye sancionándolo penalmente. El autor concluye subrayando la insuficiencia del positivismo normativista y de aquellos de sus autores que regatean ahondar en la doctrina del fundamento de los derechos humanos atendiendo tan sólo a su protección práctica. Las secuelas de los planteamientos del «pensamiento débil» se encuentran presentes en la labor del Constitucional. Ollero en ocasiones acusa a esta alta instancia judicial de hipocresía, al pretender fundamentar sus pronunciamientos en puros criterios jurídico-constitucionales, cuando son «... juicios de valor —expresivos de una axiología que debería esforzarse al máximo por transparentar— los que acabarán, con mayor o menor acierto, delimitándolos en la práctica, más allá incluso de los biombos técnicos pudorosamente emplazados al efecto...» (p. 112); o, en otras, de carecer de una teoría de la justicia que delimite el ámbito de los derechos y determine «...cuándo nuestras relaciones con los otros pueden o no considerarse ajustadas...» (p. 74). En todo caso, el «leit motiv» de la obra es defender la necesidad de ese trasfondo ético que sirva de fundamento de la teoría de los derechos humanos. A su inexistencia achaca el autor el resultado, que interpreta deducido de la jurisprudencia constitucional, de dejar indefensa la vida -- especialmente del no nacido-- o «...aguardar con sumiso conformismo el resultado de los caprichos, más o menos paternales, del Leviatán de turno...» (p. 113). Comparto las inquietudes de Ollero respecto a la fundamentación de la teoría de los derechos humanos, problema que sin duda se extiende a todo el pensamiento jurídico contemporáneo. Pero, por otro lado, creo que la solución implícitamente contenida en su «Derecho a la vida y derecho a la muerte» de la salvaguarda sin limitaciones del derecho a la vida —dirigida a garantizar sin excepciones la vida humana en cualquiera de sus fases y bajo la sanción penal— no atendería otros derechos en juego. Porque estimo que la fundamentación propuesta a través, a «sensu contrario», del «pensamiento fuerte» —utilizando la terminología del autor—, en resumidas cuentas se inscribe también en la polémica ideológica metajurídica. Tengo enormes dudas de que sea coherente con el sistema de valores de la sociedad democrático-pluralista que ésta se asiente en una teoría de la justicia que no sea la inducción -más o menos acertada y variable en el tiempo según las condiciones sociales- de los propios principios, valores y derechos reconocidos en nuestra Constitución.

Es, en definitiva, este breve pero enjundioso libro «Derecho a la vida y derecho a la muerte» un interesante y polémico estudio sobre el ámbito y contenido del derecho a la vida que, desde una estricta perspectiva jurídica a la vez evocadora de las bases axiológicas donde se asienta, supone una interpelación al lector. Ollero declara su propósito —que eleva a fin de toda la filosofía práctica actual— de mantener despierto el ánimo ante todo lo que signifique un atropello de lo humano. No cabe duda que «Derecho a la vida y derecho a la muerte» contribuye a dicho propósito.

AGUSTÍN MOTILLA

PALOMINO, RAFAEL, Las objeciones de conciencia, Ed. Montecorvo S.A., Madrid, 1994, 459 págs.

Ante todo quisiera dejar constancia de la satisfacción que he sentido al proponérseme la realización de la recensión de esta obra, primero, por ser una temática a la que he dedicado muchas horas de investigación durante mi estancia de más de dos años continuados como Fulbright Senior en varias Universidades norteamericanas, y por ello es un tema de investigación que me apasiona, y segundo, porque su autor tuvo la amabilidad de someter a mi juicio crítico, y quienes me conocen saben que a veces es demasiado crítico, el manuscrito original, tras su defensa como tesis doctoral.

Mi impresión tras la segunda lectura de ésta obra, y ya en su redacción definitiva es que nos encontramos ante un excelente trabajo, por su rigor en la investigación, por su sistemática, por su desarrollo analítico, por sus reflexiones finales. Es una obra, como ya dije al autor en su día, bien hecha, hecha «a conciencia».

Iniciaré el análisis de esta obra con una cuestión meramente formal, y que en nada desmerece a la obra en sí, pero que creo hay que ser consciente de ella, para luego ahondar en el propio contenido de la obra. Sorprenderá, sin duda al lector, no obstante, que el título impreso en la portada y la primera página de la obra sea escuetamente el de «Las objeciones de conciencia» y sin embargo tras un breve repaso al contenido de su índice se compruebe que tal estudio sobre objeción de conciencia se ciña exclusivamente al derecho norteamericano, lo que en una primera impresión resulta bastante equívoco; por ello parecería más coherente el mantener incluso en la propia portada de ésta monografía el subtítulo que descubrimos en sus páginas interiores «Conflictos entre conciencia y ley en el Derecho Norteamericano» y que nos dá la autentica dimensión de esta obra. No creo que tal omisión sea casual aunque deduzco que, tal vez en este caso, hayan imperado las leyes de la mercadotecnia de las que el editor, lógicamente, siempre es más consciente que el autor.